



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	13 de enero de 2023	Hora	3:00 PM
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2020 00017 00	
DEMANDANTE:	WIDIS RODOLFO VIDAL
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA COLFONDOS S.A.
VINCULADOS:	INDUMIL (Industria Militar) y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

CONTROL DE ASISTENCIA
A la presente audiencia comparecen:
Demandante. WIDIS RODOLFO VIDAL C.C. 12.905.885
Apoderado judicial: DIANA CARMENZA ECHEVERRY GALLON con TP 241.659 (Sustituto)
Demandado COLPENSIONES
Apoderado judicial: ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA con TP 135.035
Demandado COLFONDOS S.A
Apoderada: CLAUDIA JANNETH LONDOÑO PÉREZ con T.P. No. 226.335 (Sustituto)
Vinculado MINISTERIO DE HACIENDA:
Apoderado judicial: FABIO HERNAN ORTIZ RIVEROS con TP 145.138 (Sustituto)

Vinculado INDUMIL:

Apoderado judicial: ANDREA CATALINA PINTO RINCON con TP 215.081

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS

Se incorpora la respuesta de Colfondos Pensiones y Cesantías S.A. al oficio N° 373 del 14 de diciembre de 2022, por medio del cual se solicitó a dicha entidad la remisión con destino a éste Despacho de la Historia laboral actualizada del actor, así como certificación donde constara si el mismo ostentaba o no la calidad de afiliado activo al sistema, en el documento 36 del expediente digital, en el que se adjuntó certificado de afiliación expedido el 16 de diciembre de 2022 y el reporte de días acreditados, observándose como último ciclo de aportes a la seguridad social en pensiones del demandante el de noviembre de 2022, pagado el 12 de diciembre de 2022, (sin especificar si es o no cotizante activo, sin embargo, tampoco se observa novedad de retiro del sistema). Se pone en conocimiento de las partes la mencionada respuesta mediante el link del expediente digital que fue compartido previo a la presente audiencia y se les concede el uso de la palabra por si tienen alguna manifestación frente al particular.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante por COLFONDOS S.A. COLPENSIONES no formula interrogatorio de parte.

No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

	Si	No
PARTE DEMANDANTE	X	
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	X	
PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.	X	
PARTE VINCULADA INDUMIL	X	
PARTE VINCULADA MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO		X

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º 002 de 2023.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO. DECLARAR LA INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN INICIAL efectuada por el señor WIDIS RODOLFO VIDAL identificado con C.C. 12.905.885 a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., como se dijo en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, con los rendimientos que se hubieren causado, las cuotas de administración debidamente indexadas, primas de reaseguros de Fogafín, sumas adicionales de la aseguradora (primas de los seguros de invalidez y sobreviviente), porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima con cargos a sus propios recursos.

TERCERO. ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, activar la afiliación de la parte actora, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar el señor WIDIS RODOLFO VIDAL identificado con C.C. 12.905.885, en el número de 13 mesadas pensionales al año, la que deberá liquidar con base en la totalidad de aportes sufragados por la demandante, para lo cual deberá actualizar la historia laboral inclusive el bono pensional que no ha sido reclamado ante INDUMIL y de conformidad con los parámetros establecidos en los artículos 21 y 34 de la Ley 100 de 1993, una vez COLFONDOS S.A. realice el traslado de los dineros ordenados en este proveído, teniendo como fecha inicial del disfrute de la prestación la fecha de la última cotización efectuada por el demandante al sistema general de pensiones o la fecha en que se presente la novedad de retiro, se indexará las mesadas en caso de generarse algún retroactivo e igualmente en ese caso del pago del retroactivo mencionado se autoriza el descuento en salud a que haya lugar, según se dijo de en la parte motiva.

QUINTO. SE ABSUELVE la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de las restantes pretensiones incoadas en su contra por el señor WIDIS RODOLFO VIDAL.

SEXTO. ABSOLVER a las vinculadas INDUSTRIA MILITAR y MINISTERIO DE HACIENDA de las pretensiones de la demanda.

SEPTIMO. SE DECLARA IMPROBADA la excepción de prescripción y las demás quedaron implícitamente resueltas como meras oposiciones.

OCTAVO. SE CONDENA EN COSTAS a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA COLFONDOS por resultar vencidas en juicio de conformidad con el art. 365 del CGP. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas en la suma de un salario mínimo legal mensual vigente (ACUERDO No. PSAA16-10554).

No se impondrán costas en esta instancia a cargo de COLPENSIONES, tampoco del MINISTERIO DE HACIENDA ni de INDUMIL dado que no participaron en la afiliación inicial de régimen pensional del demandante y por tal razón su comparecencia a este proceso se dio únicamente para materializar las consecuencias del retorno del demandante al RPM, esto es, las reactivaciones de las afiliaciones respectivamente.

NOVENO. En el evento de no ser apelada la presente decisión, remítase el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

No se interpone Recurso por ninguna de las partes y al ser la condena totalmente adversa a la entidad pública accionada Colpensiones, se dispone remitir el presente proceso ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta el grado jurisdiccional de consulta. Se deja constancia que se envía por primera vez a esa Corporación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0913a2f7-67d9-4773-a7cd-fc9d6436643b?vcpubtoken=c3c4fe77-9a35-47ec-9a43-d6769a450b7a>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



NATALIA VÁSQUEZ SALCEDO
SECRETARIA AD HOC